

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16521/2017

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Domicilio, teléfono y correo electrónico de personas físicas, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0080/11/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de noviembre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 08 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el [REDACTED], en su carácter de Promovente de la Estación de Servicio para abastecimiento de Gasolina y Diesel Servicio la Rosita en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia del resolutivo en materia de Impacto Ambiental con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0766/2016 de fecha 26 de abril de 2016, del proyecto denominado "Construcción y Operación de Estación de Servicio para abastecimiento de Gasolina y Diesel Servicio la Rosita" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Federal 120 San Juan del Río-Xilita, km 167.5 a la altura de la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro.

nombre de
persona física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y
artículo 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de

MVA/GIA/ISM
Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16521/2017

conformidad con los artículos 1º y 3º fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 26 de abril de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0766/2016, esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental, el **Proyecto** con ubicación en Carretera Federal 120 San Juan del Río-Xilita, km 167.5 a la altura de la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro
- IV. Que mediante escrito sin número con fecha 07 de noviembre de 2017, ingresado a esta **AGENCIA** el día 08 del mismo mes y año, el **Regulado** manifestó lo siguiente:

*“... En el proyecto actualmente se ha concluido con la etapa de la preparación y construcción, sin embargo para la operación y mantenimiento del proyecto no se ha podido obtener el número de estación de servicio por parte de Petróleos Mexicanos, ya que la autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a sus lineamiento se encuentra vencida; por lo anterior solicito a usted la **AMPLIACION DE PLAZO** para poder continuar con los trámites necesarios para la operación y mantenimiento de la estación de servicio...”*
- V. Que en este sentido en el **TÉRMINO SEGUNDO** del resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0766/2016 de fecha 26 de abril de 2016, se autorizó para concluir la etapa de construcción del **Proyecto** un plazo de **12 meses**, en virtud de ello, y aunado a que el **Regulado** manifestó en su escrito sin número de fecha 07 de noviembre de 2017, que el **Proyecto** a la fecha ya se encuentra concluida la etapa de preparación del sitio y construcción, de ahí que la solicitud de ampliación al plazo solicitada por el **Regulado** no es susceptible de prorrogar, debido a que la construcción ya está concluida y la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por esta **DGGC** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0766/2016 de fecha 26 de abril de 2016 para la etapa de operación se encuentra vigente en los términos y condiciones en que fueron expedidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16521/2017

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - NO OTORGAR el plazo adicional para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, otorgado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0766/2016 de fecha 26 de abril de 2016; de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** del presente resolutivo.

SEGUNDO. -Se hace del conocimiento al REGULADO que la autorización en materia de impacto ambiental emitido mediante oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0766/2016 de fecha 26 de abril de 2016, continua vigente en los términos y condiciones en que fue expedido, y de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** del presente oficio.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, refiere nte a los delitos contra la gestión ambiental, en relación con la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. - La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16521/2017

Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO.- Se le hace de su conocimiento que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, en cuanto a la operación y mantenimiento del **Proyecto**.

SÉPTIMO. - Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0080/11/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

NOVENO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Basilio Ruiz Alcalá, en su carácter de Promoviente del proyecto denominado "Construcción y Operación de Estación de Servicio para abastecimiento de Gasolina y Diesel Servicio la Rosita"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

nombre de persona física,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/16521/2017

DECIMO. - Notificar la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de promovente del proyecto denominado "Construcción y Operación de Estación de Servicio para abastecimiento de Gasolina y Diesel Servicio la Rosita", de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0080/11/17

MVAG/AVSM
Página 5 de 5

SIN TEXTO